

RESOLUCION EXENTA Nº 0 1 5 2 0 0

ANT.: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Nº4480 DE 26 DE FEBRERO DE 2013.

MAT.: ACCEDE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON SERGIO ANTONIO JARA SAN JUAN.

TALCA, 12 MAR 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008; la Instrucción General Nº10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; la Ley Nº 17.301; el Decreto Supremo Nº1.574, de 1971, del Ministerio de Educación que aprueba el Reglamento de la ley Nº 17.301; la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y solicitud de acceso a información pública recepcionada con fecha 26 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 26 de febrero de 2013, se recibió a través de formulario electrónico en página web www.junji.cl, la solicitud de información pública Nº4480, de don Sergio Antonio Jara San Juan, cuyo tenor literal es el siguiente:

"como se califica para ingresar a un jardín JUNJI. Mi hija vine con un traslado de la comuna de Paine Stgo. a uno JUNJI de Santa Rosa. Sagrada Familia. Curicó. ya que por motivos de trabajo nos cambiamos a vivir a esta comuna. El traslado lo ingresamos en Diciembre de 2012 y a la fecha un no tenemos respuesta de la Directora. Mi hija tiene 2 años 5 meses a la fecha." [sic].

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

3.- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que en virtud lo anteriormente expuesto, se estima que la información solicitada tiene el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma.

RESUELVO:

I. ACCÉDASE a la entrega de la siguiente información que se corresponde con la requerida por el solicitante en los siguientes términos: *"como se califica para ingresar a un jardín JUNJI. Mi hija vine con un traslado de la comuna de Paine Stgo. a uno JUNJI de Santa Rosa. Sagrada Familia. Curicó. ya que por motivos de trabajo nos cambiamos a vivir a esta comuna. El traslado lo ingresamos en Diciembre de 2012 y a la fecha un no tenemos respuesta de la Directora. Mi hija tiene 2 años 5 meses a la fecha."* [sic].

• Anexo N°3 "Traslado de Párvulos", del Oficio Circular N°015/0170 de 6 de septiembre de 2012, que envía lineamientos del Proceso Difusión, Postulación y Selección año 2013.

II. ENTREGUÉSE la información solicitada a don Sergio Antonio Jara San Juan, de acuerdo a lo señalado en la solicitud, al correo electrónico s.j.sanjuan@hotmail.com

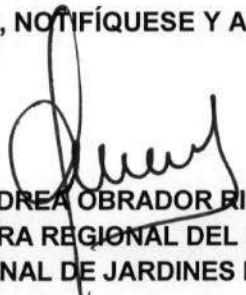
III. DISPÓNGASE la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.

IV. NOTÍFIQUESE la presente resolución a don Sergio Antonio Jara San Juan, al correo electrónico indicado en la solicitud de acceso a la información: s.j.sanjuan@hotmail.com

Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.



ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y ARCHÍVESE


MARÍA ANDREA OBRADOR RICCHIUTI
DIRECTORA REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MAOR/PHF/phf

Distribución:

- Solicitante
- Encargado Nacional Ley 20.285
- Encargada SIAC VII Región
- Departamento de Fiscalía
- Unidad de Asesoría Jurídica y Transparencia
- Oficina de Partes